

Gobierno Civil

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza en el párrafo 3.º, art. 62, he acordado publicar el número de licencias de caza, uso de armas y demás, expedidas por este Gobierno en el mes de marzo último.

Días...	NOMBRES	VECINDAD.	Caza.	Armas.	Galgos.
3	Segundo Pérez Merino.....	Castrillo de Riopisuerga	155	»	»
4	Tomás Hernando.....	Torresandino.....	156	»	»
»	Manuel Marcos.....	Melgar.....	»	157	»
5	Francisco Pérez.....	Quincoces.....	»	158	»
»	Juan Minguez.....	Dobro.....	»	159	»
»	Nemesio Ladrero.....	Briviesca.....	160	»	»
6	Victor la Prada.....	Miranda de Ebro.....	163	»	»
»	Faustino Riaño Torres.....	Cerezo de Riotirón.....	»	164	»
»	Tomás Montes.....	Fuentecén.....	»	165	»
7	Miguel Sánchez.....	Montija.....	167	»	»
»	José Estébanez.....	Espinosa.....	168	»	»
8	Calixto Martínez.....	Los Balbases.....	169	»	»
»	Juan Erue Biorriqui.....	Miranda de Ebro.....	»	170	»
»	Antonio Vilfredo Muller.....	Idem.....	»	171	»
10	Pedro Ramis González.....	Medina de Pomar.....	»	172	»
12	Francisco Guevara de Pedro..	Quintanar de la Sierra..	174	»	»
15	Juan Arroyo Castrovido.....	Castrovido.....	176	»	»
»	Serafin Herrero.....	Santibáñez Zarzaguda..	177	»	»
18	Julian Camino.....	Cadagua.....	178	»	»
»	Tiburcio Calvo.....	Villatuelda.....	179	»	»
»	Faustino Barrioso.....	Burgos.....	»	180	»
»	Arsenio Ruiz Angulo.....	Hacinas.....	182	»	»
22	Mariano Pastor.....	Peñaranda de Duero...	183	»	»
»	Domingo Mateo.....	Idem.....	184	»	»
25	Vicente Sanz Navazo.....	Nava del Pinar.....	187	»	»
26	Antolin Gómez.....	Briviesca.....	»	189	»
27	Damian Urquiza Marquina...	Belorado.....	»	190	»
»	Vito Peña Prieto.....	Gumiel de Hizán.....	191	»	»
31	Enrique Velasco.....	Pradoluengo.....	»	192	»
»	José Vicente Muñoz.....	Burgos.....	»	193	»
»	Teodoro Vidal.....	Idem.....	»	194	»
»	Alejandro Lucio.....	Castrillo del Val.....	195	»	»

Licencias expedidas gratis.

Venancio Torrientes, guarda particular jurado de Quintanapalla, licencia número 154.

Canuto del Val, guarda particular jurado de Villahoz, número 161.

Pedro Monleón Oquela, guarda particular jurado de Bajauri (Treviño), número 162.

Florencio Villa Benito, guarda particular jurado de Nava de Roa, número 166.

Dionisio Miguel, Alguacil de Santa Cruz de la Salceda, núm. 173.

Tomás Arribas, guarda municipal de Pinilla Trasmonte, núm. 175.

Antonio García Diez, guarda particular jurado de Villavieja, núm. 181.

Adolfo San Martín, guarda particular jurado de Villaescusa de Roa, número 185.

Román Hernando González, guarda particular jurado de Villatuelda, número 186.

Marcos Marañón, de Oña, núm. 188.

Burgos 1.º de abril de 1913.

El Gobernador interino,

Antonio Jimenez.

SERVICIO AGRONÓMICO

Vías pecuarias.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 88 del Reglamento de la Asociación General de Ganaderos del Reino y teniendo en cuenta lo que preceptúa el 91, declaro en estado de deslinde las vías pecuarias del término municipal de Zael (Lerma), cuyas operaciones darán principio el día 3 de mayo próximo, bajo la dirección del Sr. Ingeniero Jefe de esta Sección Agronómica.

Burgos 27 de marzo de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega.

Comisión Provincial

Esta Corporación ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, señalar el día 14 del corriente mes, y hora de las once de su mañana, para la celebración de nueva subasta con el fin de contratar 80.000 kilogramos de harina, al precio de 36 pesetas los 100 kilogramos, en cuyo acto habrá de regir el pliego de condiciones económico-administrativas, publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm. 39, correspondiente al día 18 de febrero último, que sirvió para el remate de los

lotes 1.º, 2.º y 3.º de los artículos que constituyen el racionado que ha de suministrarse á los acogidos y amas internas del Hospicio y enfermos del Hospital provincial, y á los presos de la cárcel correccional de Audiencia. La duración del contrato será á contar desde la fecha en que se comuniqué al contratista la adjudicación definitiva del servicio, hasta el día 30 de noviembre del corriente año.

Burgos 1.º de abril de 1913.—
El Vicepresidente, Rafael Dorao.—
P. A. de la C. P.—El Secretario,
Pedro Tena.

Providencias judiciales

Roa.

D. Emilio Lacalle Matute, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que el día 23 de abril próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Adrada de Haza, la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados á Tomás González Arranz, en causa que se le siguió en este Juzgado por homicidio, cuyos bienes, sitios en jurisdicción de Adrada, son los siguientes:

Una viña de 150 cepas, al pago de los Humedales, de cuatro áreas y 75 centiáreas, tasada en 4 pesetas.

Otra á La Cañada, de 250 cepas, de seis y 37, en 7.

Una tierra de secano, al Monte, de una hectárea, 14 áreas y 27 centiáreas, en 60.

Otra en los Bolillos, de 90 áreas y 14 centiáreas, en 35.

Otra en Fuencaliente, de 59 y 40, en 20.

Otra en Valde Santa María, de 19 y 72, en 32.

Otra en Valduelo, de 12 y 40, en 14.

Otra en id., de 12 y 60, en 6.

Otra de regadío, en Aguadizo, de una y 57, en 55.

Otra al Río Viejo, de 86 centiáreas, en 11.

Otra en id., de 95, en 13.

La mitad de una bodega en el pago de las Eras, partición con Lucía Arranz, en 18.

La mitad de una casa en la calle de Recuenco, señalada con el número 12, en 100.

Una viña á Fuencaliente, de 100 cepas, de dos áreas y 25 centiáreas, en 25.

Otra á la Salceda, de 100 cepas de id., en 35.

Una tierra de regadío, en jurisdicción de Haza y pago de la Vega de Haza, de dos y 60, en 90.

Otra á Río Viejo, con tres árboles frutales, de una y 19, en 15.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, expido el presente con las advertencias de que todo licitador tendrá obligación de consignar el 10 por 100 de la tasación de las fincas antes de dar principio á la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, y por último, que no existen títulos de propiedad de las fincas objeto del remate, siendo de cuenta de los licitadores su formalización, así como los gastos de escritura ó testimonio de adjudicación que se expida en su caso por el Actuario.

Dado en Roa á 27 de marzo de 1913.—Emilio Lacalle.—Por su mandado, Jesús L. Vivar.

Villarcayo.

D. Gerardo de la Mora y Sánchez Cabezudo, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente para la reclusión definitiva en la casa de salud de Santa Agueda (Mondragón) de la presunta alienada D.ª Francisca del Hierro y López, procedente de Arroyuelo, la cual se encuentra en la referida casa de salud, y en providencia de este día, he acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de mayo de 1885, que se oiga á los parientes de la referida presunta alienada, á cuyo efecto se les emplaza para que comparezcan dentro de un mes, pasado el cual se resolverá con ó sin audiencia.

Dado en Villarcayo á 29 de marzo de 1913.—Gerardo de la Mora.—Por su mandado, Lic. Luis Díaz Calderón.

Fresno de Rodilla.

D. Matias Ruiz López, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que ignorándose el paradero de D. Dámaso Hernández, vecino que fué de Villasur de Herberos, cuya última residencia se ignora, por este primero y único edicto se le cita, llama y emplaza para que en el día 5 de abril próximo y hora de las diez de su mañana, se presente en este Juzgado de mi cargo, sito en la calle de Alarredonda número

107, planta baja, á contestar la demanda del juicio verbal que en el mismo ha presentado D. Gervasio López López, de esta vecindad, según así lo tengo acordado en providencia del día 25 del actual, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Fresno de Rodilla á 25 de marzo de 1913.—El Juez municipal, Matias Ruiz.—Por su mandado.—El Secretario accidental, Mariano Ruiz.

Anuncios Oficiales

OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Expropiaciones.

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de la provincia, en acuerdo fecha de hoy, la necesidad de la ocupación de fincas que han de ser expropiadas en el término municipal del Valle de Mena, para la construcción del trozo 2.º del camino vecinal de las inmediaciones de la estación de Ungo-Nava á Villanueva, se hace saber, por medio del presente anuncio, á los interesados comprendidos en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 19, correspondiente día 25 de enero último, y se les advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada, que determina el artículo 19 de la Ley, ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, es de ocho días, á contar desde la notificación.

Así mismo se les hace saber el derecho que tienen á designar, ante el Alcalde del mencionado término, y en el plazo de ocho días, el Perito que á cada uno ha de representar; teniendo presente, que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exige el art. 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 31 de marzo de 1913.—El Ingeniero Jefe, Carlos Alfonso.

Alcaldía de Lerma.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos del actual reemplazo Pablo Sanz Cendrero, hijo de Pedro y de María; Valeriano Linares Revilla, de Liborio y de Dominica; Martín Ortega Romero, de Eleuterio y de María; Nicolás Saez Gil, de Leandro y de Basilisa; Fausto Quintanilla Orcajo, de Adrián y de Petra; Tomás Ibeas Dominguez, de Victoriano y

de Pilar; Valentín Garcia Solera, de Marcelino é Isabel, y David Antón Santillán, de Gregorio y Tomasa, no obstante estar citados en forma, se les ha formado expediente conforme á las disposiciones del art. 157 de la ley de Reemplazos de 27 de febrero de 1912, y 50 y siguientes de las instrucciones para su ejecución de 2 de marzo siguiente, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de esta provincia.

Lerma 31 de marzo de 1913.—El Alcalde, Victor Carpintero.

Igual citación hace el Alcalde de Montorio respecto de Matias Serna Serna, hijo de Juan é Isabel.

El de Riocavado de la Sierra respecto de Emeterio Martinez Gutiérrez, hijo de Benito y de Dionisia, y Segundo Hoyuelos Millán, de Lorenzo é Isidora.

El de Villanueva de Carazo respecto de Adolfo Terrazas Moral, hijo de Donato y María.

El de Cillaperlata respecto de Rafael Hoya Novales, hijo de Pedro y Felipa.

Alcaldía de Zael.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año 1914, los contribuyentes que aun no hubieren presentado las altas y bajas respectivas, lo harán en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del 1.º de mayo próximo, á cuyas altas y bajas se acompañarán los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Zael 24 de marzo de 1913.—El Alcalde, Victor Araus.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villanueva de Puerta.

Valdorros.

Respecto de rústica y pecuaria:

Zuñeda.

Respecto de rústica y urbana:

Castrillo de Murcia.

Pampliega.

Alcaldía de Tablada del Rudrón.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1912, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Tablada del Rudrón 27 de marzo de 1913.—El Alcalde, Manuel Campillo.

Ayuntamiento de Sotragero.

Esta Corporación ha acordado sacar á subasta las obras de construcción de un camino vecinal que enlace este pueblo con la carretera del Estado, titulada de Burgos á Peñacastillo, en el punto denominado La Ogaza, de una longitud de 2613 metros, bajo el pliego de condiciones económico-administrativas que se inserta á continuación.

Pliego de condiciones.

1.ª La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903, inserto en la *Gaceta de Madrid* número 77, correspondiente al día 18 del mismo mes y año y con sujeción á la instrucción de 24 de enero de 1905, dictada para la contratación de servicios provinciales y municipales, hallándose de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta, el proyecto y pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la misma.

2.ª Servirá de tipo máximo para las proposiciones que se hagan, la cantidad de 16967'05 pesetas á que asciende el presupuesto de contrata.

3.ª Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos, á precio de cotización, en los términos prescritos en el art. 14 de la instruc-

ción anteriormente citada, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

4.ª Para la ejecución de las obras de construcción de dicho camino vecinal, se señala el plazo de un año, á contar desde la fecha en que se comunique al contratista la aprobación definitiva de la subasta.

5.ª El contratista se comprometerá á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura y no se abonará otra obra sino aquella que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consignan en el proyecto para las unidades de obras. Tampoco podrá pedir la rescisión del contrato, á no ser por falta de pago ó cumplimiento de las condiciones estipuladas.

7.ª El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante, que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando el derecho común y el favor de su domicilio.

7.ª Si el contratista no cumpliera con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se originen á la Corporación, y por vía de multa perderá la fianza que haya de consignar para la seguridad de este contrato.

8.ª Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director de las mismas designe, y en el caso de que no cumpliera con esta condición, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que falten para el total designado, estando éste obligado á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el expresado Director.

9.ª Tan luego como estén terminadas las obras de que se trata, serán recibidas provisionalmente, entendiéndose verificada la recepción cuando el Sr. Gobernador civil de la provincia acuerde que se abran al tránsito público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 56 del Reglamento de 10 de agosto de 1877, para la ejecución de la ley de Carreteras de 4 de mayo del mismo año, y advirtiéndose que, conforme á lo prescrito en dicho precepto legal, no se dictará la expresada orden hasta que

el contratista haya reformado las obras que no estén ejecutadas con estricta sujeción á las condiciones del contrato.

10. El plazo de garantía para las obras será de un año, á contar desde el día en que tenga lugar la recepción provisional ó apertura al tránsito público del camino de que se trata.

11. Mensualmente expedirá el director de las obras la correspondiente certificación por duplicado, que acredite las ejecutadas por el contratista, remitiendo un ejemplar á la Excm. Diputación y entregando otro en la Secretaría del Ayuntamiento, por tener acordado la primera de las dos Corporaciones expresadas, abonar á la segunda, en concepto de subvención, el 20 por 100 del importe de las obras del camino.

12. Los gastos del otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse al Ayuntamiento, los de la inserción de anuncios, así como los demás que ocurran, incluso los de la subasta, serán de cuenta del contratista.

13. Igualmente serán de cuenta del mismo todos los gastos que puedan ocasionar los replanteos de las obras y toma de datos para las liquidaciones, incluyendo en ambos casos las indemnizaciones del personal facultativo, con arreglo á la Real orden de 3 de noviembre de 1881.

14. La administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 39 de la Instrucción anteriormente citada, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

15. El remate tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia siempre de otro Concejal designado por el Ayuntamiento y ante el Secretario del mismo, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio con la lectura del art. 17 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por el plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones necesarias que más estimen sobre las condiciones de la subasta, en la

inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el pliego primero, no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta ó sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de construcción de un camino vecinal que enlace este pueblito de Sotragero con la carretera del Estado titulada de Burgos á Peñacastillo, en el punto denominado La Ogaza.»

El Sr. Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Cuarta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel sellado de la clase undécima y se entregarán cerrados al Sr. Presidente, debiendo hallarse dentro de ellos las proposiciones ajustadas al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

Quinta. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún pretexto ni motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por el Alguacil del Ayuntamiento, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Sr. Presidente le declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el señor Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se haya dado á los pliegos presentados.

Octava. En el acto mismo de la apertura el Sr. Presidente desechará las proposiciones que no fuesen acompañadas del resguardo de depósito, de la cédula personal del licitador y las que no se ajusten al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las admitidas hubiera dos dos ó más proposiciones

iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubiesen declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

16. El Letrado designado por el Ayuntamiento para el bastanteo de poderes de que habla el artículo 15 de la instrucción de 24 de enero de 1905, es D. Antonino Zumárraga Díez, domiciliado en Burgos, plaza de Prim, núm. 16.

17. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de enero de 1900, impone á los patronos ó propietarios de las obras.

18. Así bien cumplirá lo prescrito en el art. 1.º del Real decreto de 20 de junio de 1902, en que se preceptúa: 1.º Que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y 2.º que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato, se someterán á la comisión local de Reformas Sociales que funcionará como árbitro, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

19. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm., del día... de 1913, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de construcción de un camino vecinal que enlace el pueblo de Sotragero con la carretera del Estado titulada de Burgos á Peñacastillo, en el punto denominado La Hogaza, por la cantidad de.... (en letra) pesetas, y con sujeción al proyecto y presupuesto formados por el Director de Obras públicas de la Excm. Diputación provincial de Burgos.

(Fecha y firma del licitador).

Y habiendo sido aprobado el precedente pliego de condiciones por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, á tenor de lo dispuesto en el apartado 11 del art. 8.º de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, se anuncia al público para su conocimiento, y al objeto de que, durante el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, todo de conformidad á lo dispuesto en el art. 29 de la referida Instrucción.

Sotragero 15 de marzo de 1913.—El Alcalde, Andrés Sedano.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario, Tomás Calleja.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.290.000

Servicio de la Caja de ahorros.

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiago y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos.

La casa «Hijos de Mauricio Fernández», (por reformas en el local) ha trasladado su Pañería, de la Plaza Mayor, 21, á la calle de Lain-Calvo, 12, junto al Pasaje de la Flora.

IMPRESA PROVINCIAL.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas
Seis meses.....	9'10	>
Tres id.....	4'90	>

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN disponirán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	>
Tres id.....	6	>

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 92.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. El presupuesto vigente para los servicios de este Ministerio consigna crédito bastante con que atender al pago de las reformas introducidas en la enseñanza pública primaria por los Reales decretos de 25 de febrero de 1911 y las disposiciones dictadas y que puedan dictarse como su complemento; entre estas últimas es hoy más urgente la necesaria para regular y establecer con carácter definitivo el régimen económico de las Escuelas y Maestros de los establecimientos públicos de beneficencia que tienen sus haberes consignados en los presupuestos provinciales y han adquirido derecho á figurar en el escalafón general del Magisterio.

No ha sido hasta ahora posible adoptar esta resolución con carácter general, porque la falta de crédito impedía poner á cargo del Estado mayor número de obligaciones; salvado ya este inconveniente, es fácil la solución, llevando al presupuesto de este departamento el gasto que supongan las diferencias de sueldo y mejoras que deban reconocerse á estos Maestros de Escuelas nacionales en cumplimiento de aquellos Rea-

les decretos y sin perjuicio de mantener en los presupuestos provinciales las asignaciones que hoy tienen consignadas las Diputaciones para sostenimiento de sus Escuelas.

Ha de conseguirse de tal suerte incorporar al régimen general estas Escuelas y Maestros, cuyos ascensos y provisión se halla virtualmente en suspenso por aquellas dificultades materiales, no obstante los derechos legítimos de los Profesores que las desempeñan en propiedad.

Y para que sea posible esta organización y régimen administrativos, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Los Maestros de las Escuelas públicas de beneficencia que á la fecha de esta Real orden tengan reconocido derecho á figurar en el escalafón general del Magisterio, tendrán también todos los beneficios que para el disfrute del sueldo personal reconocen las disposiciones vigentes á los demás Maestros de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza.

2.ª Los sueldos ó plazas del escalafón que deban ocupar estos Maestros y las dotaciones y Escuelas que é su vez dejen vacantes, serán provistas en la forma y condiciones que establece el Real decreto de 25 de agosto de 1911.

3.ª Cuando con arreglo á sus disposiciones sea ascendido por el turno de antigüedad ó meritos algún Maestro de los comprendidos en el número 1.º de esta Real orden, el Estado abonará en nómina especial la diferencia que deba percibir entre el sueldo que tenga asignado el Maestro en el presupuesto provincial y el que le corresponda por el lugar que ocupe en el escalafón.

4.ª Cuando con ocasión de una vacante pase á desempeñar una Escuela de beneficencia por traslado, cualquiera de los Maestros que cobran sus haberes del Tesoro llevando á aquélla su sueldo personal, deberá tenerse presente si el Maestro disfruta mayor ó menor sueldo del consignado en el presupuesto provincial.

En el primer caso, será reconocida y abonada al Maestro la diferencia que debe percibir, con cargo al presupuesto del Estado, en la forma y condiciones que establece la disposición 3.ª de esta Real orden.

En el segundo caso, cuando el Maestro tenga menor sueldo personal que el consignado en el presupuesto de la Diputación, ésta abonará al Maestro su total sueldo, y la diferencia deberá serle también satisfecha con cargo al presupuesto provincial en concepto de premio á su haber personal, sin que en ningún caso puedan por esta causa las Diputaciones disminuir la dotación obligatoria que figure en sus presupuestos para las atenciones de las Escuelas de beneficencia.

5.ª Cuando con ocasión de vacante sea un Maestro de beneficencia quien pase por traslado á ocupar una Escuela que tenga su dotación consignada en las nóminas del Estado, habrá de serle acreditada en ellas todo el haber que por su sueldo personal le corresponda, sin otra condición que la de hacer constar siempre en el escalafón general y en las nóminas mensuales su procedencia, á fin de conocer en toda ocasión esta circunstancia, que ha de ser necesaria para el orden debido en la formación de los futuros presupuestos, y en la provisión de su vacante llegado que sea este caso.

6.ª Si como consecuencias de las

reformas ya implantadas y que se acuerden en lo sucesivo, existiesen Maestros en las Escuelas de beneficencia á quienes esta disposición se refiere, con derecho á obtener mejoras que no le hayan sido otorgadas, deberán solicitar de la Dirección General de Primera enseñanza, por conducto de las Juntas provinciales, la confirmación de sus derechos, que habrán de serles reconocidos dentro de las disposiciones legales ya dictadas desde el Real decreto de 25 de febrero de 1911 y conforme á los preceptos de esta Real orden; pero se entenderá siempre que estos reconocimientos de derechos no pueden surtir efectos económicos para el abono de diferencia, sino desde la fecha en que se reconozcan y tomen posesión de su nuevo haber los Maestros interesados, por exigirlo así los preceptos generales y la ley de Contabilidad vigentes.

7.ª Deberá asimismo tenerse presente que los efectos de esta Real disposición sólo alcancen al sueldo personal del Maestro, y en ningún caso á las demás remuneraciones personales, ni asignaciones de material, incluso las de adultos, que siempre serán abonadas totalmente por las Diputaciones con cargo á los presupuestos provinciales y por la cuantía que tengan hoy asignados ó por la mayor asignación que tengan, ó bien aquellas Corporaciones consignarles en lo sucesivo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento, el de las Corporaciones y Maestros interesados y oportunos efectos, á cuyo fin y cumplimiento V. I. dictará las disposiciones que crea oportunas. Madrid, 12 de marzo de 1913.—López Muñoz.

(De la *Gaceta* núm. 75.)